

**AVISO**

Referencia: Resolución No. 007664 del 22 de agosto de 2023 *"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario"*, en contra del señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91282469.

La suscrita Subdirección de Talento Humano, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, PROCEDE a notificar por AVISO al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91282469, el contenido de la Resolución No. 007664 del 22 de agosto de 2023 *"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario"*, en contra del señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91282469.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 007664 del 22 de agosto de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al comunicado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024 siendo las 08:00 horas.

  
**LUZ MIRYAM TIERRADENTO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007664 DEL 22 AGO 2023**

" Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, en cumplimiento de fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, emitió decisión de carácter sancionatorio a la conducta ejecutada por el señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.282.469, quien se desempeñaba en el empleo de Teniente de Prisiones, código 4222 grado 16, adscrito para la época de los hechos<sup>1</sup> al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó.

Que mediante Fallo No.000046 de fecha 23 de mayo de 2023, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 385-21, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, e impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial para ejercer cargos y funciones públicas por el término de un (1) mes, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de DOLO, por infringir el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 1, artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 falta calificada como GRAVE.

Que la anterior decisión fue notificada mediante correo electrónico, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el 26 de junio del año 2023, según constancia suscrita por la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC.

Que mediante oficio con radicado No.2023IE0134707 de fecha 29 de junio de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que mediante Auto No.00188 de fecha 18 de julio de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario Área de Juzgamiento INPEC, corrigió los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Fallo de Primera Instancia No.000046 del 23 de mayo de 2023, en relación al nombre del sancionado en el entendido que es GIOVANNY PIRACON CABRERA y no GEOVANNY PIRACON CABRERA.

Que el señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC<sup>2</sup>, situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor GIOVANNY PIRACON CABRERA para la época de los hechos era de Teniente de Prisiones, código 4222 grado 16, con una asignación básica mensual de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.708. 377.00) M/CTE.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Hacer efectiva sanción de suspensión e inhabilidad especial para ejercer cargos y funciones públicas por el término de un (1) mes al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.469, quien se desempeñaba en el empleo de Teniente de Prisiones, código 4222, grado 16, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de

<sup>1</sup> "En los hechos tuvieron ocurrencia de manera concreta el día 25 y 26 de noviembre de 2021 cuando el señor de Teniente (hoy retirado) GIOVANNY PIRACON CABRERA, quien se desempeñaba como Comandante de Vigilancia del EPMSC Quibdó (Chocó), se desplazó el día 25/11/2021 desde la ciudad de Quibdó (Chocó) hasta la ciudad de Medellín (Antioquia) y regresó el día 26/11/2021, esto para dar cumplimiento a una orden judicial de remisión de una persona privada de la libertad que se encontraba detenida en un centro policial en la ciudad de Medellín (Ant), dado que se le había otorgado como medida la privación de la libertad en su domicilio, el cual estaba ubicado en la ciudad de Quibdó (Chocó), remisión o traslado que se hizo sin el cumplimiento del reglamento o manual estandarizado por el INPEC "TRASLADO O REMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

<sup>2</sup> Resolución 004964 del 23 de junio de 2022 "por la cual se acepta renuncia en la planta personal del INPEC"

Dirección:

Conmutador:

Ext.

Página 1 de 2  
Código: PA-DO-G01-F08

RESOLUCIÓN NUMERO **007664** DE **22 AGO 2023** HOJA 2 DE 2

" Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, en cumplimiento de fallo disciplinario"

Quibdó. Suspensión que en aplicación del párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de noviembre de 2021, que en su totalidad asciende a UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SENTENTA Y SIETE PESOS (\$1.708.377.00).

**ARTICULO 2.-** Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO 3.-** El señor GIOVANNY PIRACON CABRERA, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

**ARTICULO 5.-** Enviar copia del presente acto administrativo al señor GIOVANNY PIRACON CABRERA a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina Control Interno Disciplinario, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Quibdó, a la Regional Noroeste, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**22 AGO 2023**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES SERON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Control de Legalidad

Revisado por: Bibiana García Lozano/Coordinadora Grupo de Recursos y Conceptos / Oficina Asesora Jurídica  
Revisado por: Martha Lilliana Rosas - Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales  
Elaborado por: Andrés Fajardo - Grupo Asuntos Laborales  
Archivo: \SANCIONES 2023\3. JULIO